

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Noviembre de 1944

AÑO IX NUM. 315

Núm. 4.179

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aclarando las Circulares de 26 y 27 de Septiembre de 1944 referentes a los trabajos preparatorios para la organización del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos y la prohibición de convocar la provisión de vacantes de funcionarios de los mismos.

Excmos. Sres.: Con ocasión de las Circulares de esta Dirección General, de fechas 26 y 27 de Septiembre próximo pasado (publicadas ambas en el Boletín Oficial del Estado del día 28), se han elevado numerosas consultas sobre el verdadero alcance de las mismas y diversas peticiones de que sean modificados algunos de sus extremos.

Y a fin de ahorrar el mayor número posible de dudas y evitar el trabajo superfluo que para la Comisión redactora supondría el tener que contestar una por una todas las consultas y peticiones recibidas.

Esta Dirección General ha resuelto aclarar:

1.º La Circular de 26 de Septiembre se refiere exclusivamente a los funcionarios administrativos; no obs-

tante, cuando una Corporación tenga fundadas dudas sobre el verdadero carácter de un cargo o funcionario de su plantilla, puede cursar las declaraciones del mismo, a reserva siempre de lo que en definitiva se resuelva al constituir el Cuerpo.

2.º Aunque la referida Circular no alude expresamente a los excedentes voluntarios, si el Reglamento de la Corporación reconoce esta situación administrativa y existe acuerdo concreto concediendo el pase a la misma, tales funcionarios deberán formular las declaraciones modelo número 2, que serán cursadas por los Secretarios en forma análoga a las de los funcionarios en activo, elevándolas al efecto con la oportuna relación adicional.

3.º El cumplimiento de ambas Ordenes circulares afecta en absoluto a todos los Ayuntamientos, excepto al de Madrid y al de Barcelona, independientemente de las peticiones que algunos hayan elevado sobre el particular. Del incumplimiento de lo dispuesto se hará responsable al Secretario de la Corporación.

4.º Los empleados interinos o temporeros deben abstenerse de toda petición relativa a su inclusión en el Escalafón que se forme, ya que al redactar las bases constitutivas del Cuerpo habrán de estudiarse con el debido espíritu de justicia las diversas situaciones actuales de los empleados de Ayuntamiento, sin que ahora pueda prejuzgarse el criterio que, en definitiva, haya de seguirse a este respecto.

5.º La prohibición de convocatorias para cubrir en propiedad plazas administrativas ha de entenderse ex-

tensiva a toda clase de oposiciones (bien sean libres para plazas de entrada, bien restringidas para plazas superiores), y aún a aquellos cargos cuyo carácter administrativo sea discutible. Los Ayuntamientos no podrán modificar, en este extremo, lo dispuesto en sus actuales Reglamentos sobre distintos turnos para provisión de plazas. Los nombramientos interinos para el desempeño de vacantes se harán por las Corporaciones en la medida que las necesidades del servicio exijan.

6.º Determinada, por la Orden de este Ministerio de 29 de Enero del corriente año, la separación entre la Escala de Oficiales y la Escala de Auxiliares, debe quedar asimismo en suspenso todo ascenso del empleo de Auxiliar al de Oficial, salvo en caso de oposición convocada con anterioridad al día 1.º de Octubre próximo pasado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 9 de Noviembre de 1944. — El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.184

Visto el expediente promovido por Don Pedro Carmona Delgado en solicitud de autorización para la instalación de una Industria de elaboración de pinturas, barnices y secantes

anexa a fábricas de aceites sustitutivos del de linaza en Córdoba.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Industria de referencia está incluida en el Grupo 1.º Apartado b) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: Que del examen de esta petición que viene a reproducir el contenido de otra anterior, resuelta denegatoriamente con anterioridad, no se deduce circunstancia alguna susceptible de modificar el criterio entonces mantenido.

Considerando el sentido desfavorable del informe preceptivamente emitido por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y fundado en la escasez de algunas de las materias primas necesarias para el funcionamiento de la industria que se desea implantar y en el hecho de que mediante el empleo de sustitutivos se obtendrán productos de inferior calidad.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Pedro Carmona Delgado, para la instalación de una industria de fabricación de pinturas, barnices y secantes en Córdoba.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. D. Pedro Carmona Delgado. — Córdoba.

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Núm. 4.186

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal DE LA CARRETERA DEL PANTANO DE LA BREÑA AL CAMINO VECINAL DE ALMODOVAR DEL RIO AL KM. 12 DEL DE CORDOBA A SANTA MARIA DE TRASSIERRA, contratadas en subasta pública y realizadas por D. José Toscano Villatoro, que tiene depositadas como fianza para responder de su contrato, la cantidad de VEINTIMIL NOVECIENTAS VEINTINUEVE PESETAS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, en la Caja de Fondos provinciales, se hace saber por el presente, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presente en la Alcaldía o Juzgado municipal de Almodóvar del Río, en cuyo término radican las obras citadas, cuantas reclamaciones procedan contra el mencionado contratista, como consecuencia de las mismas, debiendo remitir los señores Alcalde y Juez mencionados, al día siguiente de expirar el mencionado plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha producido, entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial.

Córdoba nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 4.187

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 31 de Octubre próximo pasado resolvió aprobar las normas pertinentes para los servicios hospitalarios de los distintos Establecimientos benéficos dependientes de esta Excm. Diputación Provincial en relación con el beneficio que a los asegurados respectivos representa el Seguro de Enfermedad y el derecho al cobro de las estancias correspondientes por esta Corporación, bien de la Caja Nacional en su caso o de las Compañías Aseguradoras legalmente autorizadas al efecto y para cuya aplicación y efectividad se tendrán en cuenta las Reglas que a continuación se expresan:

Norma 1.ª - Por la Administración se exigirá a cada uno de los enfermos que hayan de ser asistidos o admitidos (sean hembras, varones o menores), la presentación de los documentos que acrediten estar asegurado.

Norma 2.ª - Si estos no fuesen presentados en el acto o manifestasen no estarlo; si se trata de enfermos que por orden facultativa tuviesen que ser ingresados en el Establecimiento, ello se realizará de igual forma que hasta el momento

se viene efectuando, sin perjuicio de que por la Administración se haga la siguiente información:

1.º El enfermo acreditará donde prestó sus servicios la última vez, o sea antes de estar enfermo.

2.º Una vez conocida la Empresa, se informará cerca de ella, si dicho productor está o no inscrito en el Seguro de Enfermedad.

3.º Si no estuviese inscrito, dicha Empresa vendrá obligada a manifestar los motivos por los cuales no se ha efectuado la inscripción, y si estos fuesen legales, se dará por terminada la información siguiéndose en este caso los trámites establecidos con anterioridad a este decreto.

4.º Si el motivo alegado no fuese de los establecidos en el Reglamento de aplicación de dicho Seguro, se notificará a la Excm. Diputación Provincial para en su vista resolver lo que proceda.

Norma 3.ª - Si el enfermo no fuese que ser encamado, si no solo asistido, se le exigirá lo que determina la Norma 1.ª; y si estuviese comprendido en lo que se indica en el párrafo 1.º de la segunda, este no deberá ser asistido, hasta tanto no se haga la información anteriormente reseñada, de la que resultarán dos casos:

1.º Que el individuo estuviese asegurado, o debiera estarlo, en este supuesto, definitivamente, no será asistido salvo que la Entidad donde dependiera su inscripción lo reclamara comprometiéndose al pago de la cantidad señalada a tales efectos, y

2.º Que no estuviese y no lo acogieran los beneficios del Seguro, en este caso, será asistido con arreglo a las normas que vienen rigiendo.

Norma 4.ª - Si la asistencia del enfermo, se calificase por el facultativo de urgencia, ella se llevará a cabo sin tener en cuenta en principio lo que se determina en la Norma anterior siguiéndose las informaciones que se establecen, de igual forma que para los enfermos que tienen que ser ingresados.

Norma 5.ª - Conocido si el enfermo admitido o asistido, está inscrito en el Seguro, o debiera estarlo, se procederá por la Administración, en el primero de los casos a reclamar a la Entidad Colaboradora correspondiente, o en su defecto al Instituto Nacional de Previsión la cantidad que por el mismo le pertenezca satisfacer; y a comunicar al dicho Instituto quién es el obligado a satisfacer dichas cantidades en el segundo de los casos.

Las cantidades por las que se han de hacer las reclamaciones pertinentes, por los motivos que se dejan expresados serán las establecidas para estancias en la Ordenanza aprobada por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, con fecha siete de Junio último y cuya asistencia las que oportunamente se determinen.

Lo que se hace público para general conocimiento por todos aquellos a quienes comprende las normas de referencia y especialmente de las Entidades obligadas al pago de las estancias de que se trata.

Córdoba 11 de Noviembre de 1944. El Presidente, **Enrique Salinas**.

5.º Tercio de la Guardia Civil

105.º Comandancia Rural

Núm. 4.165

MES DE OCTUBRE DE 1944

RESUMEN DE SERVICIOS PRESTADOS EN DÍCHO MES

Detenidos por diferentes delitos, 80.

Capturas de requisitorizados, 3. Delinquentes aprehendidos por pastoreo abusivo, 2.

Delinquentes aprehendidos por daños en los montes y frutos, 26.

DENUNCIAS

Por infracción a la Ley de Caza, 9.

Por infracción a la Ley de Pesca, 15.

Por infracciones en las carreteras y carruajes, 63.

Número de denuncias, 67.

INFORMES Y AVALES EMITIDOS

A autoridades, 1.800.

A particulares, 122.

ARMAS RECOGIDAS

De caza, 2.

Prohibidas:

Blancas, 2.

Número de denuncias, 4.

SERVICIOS HUMANITARIOS

Auxilios prestados a heridos por incendios, inundaciones y otros, 4.

INCENDIOS OCURRIDOS EN FINCAS Rústicas, 2.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL

Denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 22.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, número de cabezas y especies:

Lanar, 1.485.

Cabrio, 1.497.

Vacuno, 82.

Cerda, 814.

Caballar, mular y asnal, 9.

Número de denuncias, 156.

Número de conducciones de presos efectuadas, 86.

Número de presos conducidos, 442.

POR CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN Actas levantadas, 30.

Detenciones e incautaciones Tabaco, 28.443.

Otros artículos alimenticios, 4497.500.

Otros géneros, 192.000.

Córdoba 10 de Noviembre de 1944.

-El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Carazo Carazo.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 4.157

El Ilmo. Sr. D. Joaquín López Tien-da, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en la sesión celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día veinticinco de Octubre anterior, se acordó por unanimidad fijar la hora de las 17 (cinco de la tarde) para celebrar de aquí en

adelante las sesiones de Pleno del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena 7 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, Joaquín López.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.158

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Excm. Corporación municipal, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente, las reclamaciones que crean oportunas por los motivos expresados en el citado Cuerpo legal.

Hinojosa del Duque 10 de Noviembre de 1944. - E. Luque.

Núm. 4.189

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término, para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en el Negociado de Contribuciones de este Excmo. Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Hinojosa del Duque 13 de Noviembre de 1944. - E. Luque.

BENAMEJÍ

Núm. 4.160

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de desagüe de canales, entrada de carruajes, rejas de piso y voladizas, rodaje de vehículos, y de exacción de los arbitrios sobre las contribuciones urbana e industrial, inquilinato y productos de la tierra para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo de tiempo puedan formularse las reclamaciones oportunas, por los interesados legítimos o sus representantes legales mediante escrito razonado dirigido a la Corporación, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y contribuyentes interesados.

Benamejí 10 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, A. Subirá P. S. M. El Secretario Juan Cano.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA